

## INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 30 de enero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de seguridad social para que decida lo pertinente, informando que la parte demandada presentó poder otorgado a profesional del derecho, quien procedió a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva, proponiendo excepciones de mérito.

Sin embargo, no se observa que del escrito de excepciones de fondo se haya corrido traslado a la parte ejecutante, conforme lo ordena al Art. 9 de la Ley 2213 en concordancia con el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.

  
**JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Diecisiete (17) de febrero de 2023

**Rad. No. 2022 – 00019 - 00**

**Auto interlocutorio No. 094**

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **GILBERTO OSORIO ARROYAVE** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, se tiene a éste por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto en el Art. 301 del C.G.P, aplicable al campo laboral por remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S.

El vocero judicial de la parte ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado, poder para actuar y escrito de excepciones de fondo, proponiendo como medios de defensa los que denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON BASE EN LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESDE DIC 2019 HASTA OCTUBRE DE 2022, INCLUIDO INTERESES" y adjuntó unas constancias de pago.

Luego, entonces, **SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE EJECUTADA A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P., aplicable al campo laboral y de seguridad social por expresa remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S. para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer o manifieste su intención de terminar el proceso por pago.

Dicho traslado se surtirá, así:

**SE ORDENA** que por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en el Art. 9 de la ley 2213 de 2022, se remita al correo electrónico del vocero judicial de la parte ejecutante, la réplica al gestor y los anexos adjuntos. El traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo de los 10 días, correrá a partir del día siguiente.

Finalmente, para actuar como vocero judicial de la parte ejecutada en los términos del poder adjunto, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** amplia y suficiente al Dr. Diego León Valencia Osorio, identificada con T.P. 108.631 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 013 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.**